CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No 101 DEL 2026

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.
NIT:	890.000.377-0
CONTRATISTA:	**DANIELA SANTOYO ALEMÁN**
CEDULA:	1.094.957.312 expedida en Armenia, Quindío
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE QUÍMICO CON EXPERIENCIA EN ENSAYOS FISICOQUÍMICOS, PARA APOYAR LAS LABORES DEL LABORATORIO AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.
PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.
VALOR:	El valor resultante del contrato se determina en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000)** incluidos impuestos.

Entre los suscritos a saber: **HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.402.574 expedida en Calarcá, Quindío, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, con Nit. 890.000.377-0; de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 024 de 2024 y Acta Posesión No. 30 de 2024, expedidos por el Alcalde, municipal de Calarcá, Quindío, en armonía con lo establecido en el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanado de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y de la otra parte **DANIELA SANTOYO ALEMÁN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía. 1.094.957.312 expedida en Armenia, Quindío, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, adelantó todos los trámites exigidos por el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**. **2)** Que la entidad elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de selección en la modalidad de Contratación directa como lo establece el Manual de Contratación, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá. **3)** Que el Acuerdo ***ibidem*** establece en su *"TÍTULO II DE LA ETAPA PRE- CONTRACTUAL, CAPÍTULO 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, ARTÍCULO 13.- MODALIDAD DE SELECCIÓN*: 5. CONTRATACIÓN DIRECTA: modificado a través de acuerdo N. 14 del 30 de agosto de 2024 en su artículo 13 numeral 5 literal B que reza: *"...B) Contratos para la prestación de servicios profesionales cuando la necesidad así lo requiera..."* como causal de selección para el presente contrato. **4)** Que, se justificó la necesidad y oportunidad de la celebración del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contar con los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato. **5)** Que Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, el cual hace parte integral. **6)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 32 del Manual de Contratación, se remitió invitación a **DANIELA SANTOYO ALEMÁN** para que presentara oferta bajo los parámetros señalados en la invitación. **7)** Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el oferente, el día 08 de septiembre de 2026, se presentó informe de verificación de requisitos de idoneidad, experiencia y cumplimiento de condiciones de participación, dejando constancia que el proponente **SI** cumple con las condiciones exigidas en la invitación, por lo tanto, **SI** cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para ejecutar el objeto del contrato y que el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto establecido por la Empresa, por lo tanto recomienda adjudicar el objeto del contrato. **8)** Que se aplicaron

los criterios de selección señalados en el Acuerdo **ibidem. 9)** Qué para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 486 del 28 de agosto de la vigencia 2026**, por la Coordinadora de Presupuesto. **10)** Que, en la estructura administrativa de personal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, no se cuenta con el personal suficiente, por lo que se requiere, a través de la modalidad de contratación directa, contratar la prestación de servicios para desarrollar dicha actividad. En consecuencia, por necesidad del servicio es preciso celebrar el presente Contrato. **11)** Que de conformidad con lo anterior y por la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE QUÍMICO CON EXPERIENCIA EN ENSAYOS FISICOQUÍMICOS, PARA APOYAR LAS LABORES DEL LABORATORIO AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. A) El CONTRATANTE** se obliga a: **1.** Suministrar la información que requiera el Contratista para la debida ejecución del contrato. **2.** Cancelar los honorarios al Contratista, en los términos indicados en el contrato. **3.** Expedir la certificación de cumplimiento del objeto acordado, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato. **4.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; cuando corresponda. **5.** Expedir los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se requieran y la revisión de estos. **B)** Por parte del **CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Ejecutar los análisis fisicoquímicos que le sean asignados, de acuerdo con los métodos de ensayo establecidos, procedimientos internos, protocolos técnicos y alcance de acreditación vigente del Laboratorio Ambiental. **2.** Operar los equipos e instrumentos de medición requeridos para la ejecución de los ensayos, de acuerdo con los procedimientos establecidos, verificando previamente sus condiciones de funcionamiento y estado metrológico. **3.** Ejecutar y registrar los controles de calidad analítica asociados a los ensayos realizados, incluyendo, cuando aplique, blancos, duplicados, estándares, materiales de referencia, curvas de calibración, verificaciones intermedias y demás controles establecidos por el laboratorio. **4.** Registrar de manera completa, legible, oportuna y trazable los datos primarios, resultados, cálculos y demás información técnica generada durante la ejecución de los ensayos, utilizando los formatos y herramientas establecidos por el Laboratorio Ambiental. **5.** Realizar los cálculos, tratamiento de datos y evaluación de los resultados analíticos conforme a los métodos de ensayo y procedimientos vigentes, informando oportunamente cualquier resultado atípico, desviación o condición que pueda afectar la validez de los resultados. **6.** Apoyar la identificación, análisis y tratamiento de desviaciones, resultados no conformes, condiciones de trabajo o situaciones que puedan afectar la validez de los resultados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Laboratorio Ambiental. **7.** Apoyar las actividades relacionadas con el aseguramiento de la validez de los resultados, incluyendo la participación en controles internos, ensayos de aptitud, comparaciones interlaboratorio, verificaciones de métodos y demás actividades que le sean asignadas. **8.** Apoyar las actividades técnicas requeridas para la preparación y atención de la auditoría del IDEAM, dentro del alcance de sus funciones, incluyendo la organización y disponibilidad de registros, evidencias y documentación técnica asociada a las actividades desarrolladas. **9.** Participar en las actividades de seguimiento, mantenimiento y mejora del sistema de gestión del Laboratorio Ambiental relacionadas con su ámbito de competencia, especialmente aquellas derivadas de hallazgos, observaciones, oportunidades de mejora o acciones establecidas. **10.** Realizar la preparación y manejo de reactivos, soluciones, materiales de referencia y demás insumos requeridos para los ensayos, conforme a los procedimientos establecidos y garantizando su correcta identificación, almacenamiento y trazabilidad. **11.** Cumplir los requisitos de competencia, imparcialidad, confidencialidad y manejo de la información establecidos por el Laboratorio Ambiental y por los documentos del sistema de gestión aplicables a las actividades desarrolladas. **12.** Participar en las jornadas de capacitación, inducción, reinducción y actualización técnica relacionadas con los métodos, procedimientos, equipos, requisitos técnicos y documentos del sistema de gestión que sean necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. **13.** Apoyar la organización y control de las áreas, materiales, equipos y elementos utilizados durante la ejecución de los ensayos, manteniendo las condiciones de orden, limpieza y asepsia

requeridas según la naturaleza de las actividades. **14.** Atender las demás actividades técnicas que le sean requeridas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y se encuentren dentro del ámbito de formación y competencia profesional del contratista. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. **2.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los dos (2) Últimos días de cada periodo contractual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato. **6.** Ejecutar el objeto contractual con sus propios equipos, herramientas, programas informáticos y licencias de software requeridos para la ejecución del contrato. EMCA ESP únicamente suministrará los insumos estrictamente necesarios para la ejecución del contrato y el acceso puntual a instalaciones cuando la actividad lo exija. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025, será responsabilidad del contratista. Por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada del eventual incumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**: El valor resultante del contrato se determina en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000)** incluidos impuestos. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P**. Realizará tres (03) Pagos iguales mes vencido, cada uno por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.400.000)** previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **PARÁGRAFO:** EMCA E.S.P realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar de conformidad con el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"***, emanados de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 demás normativa aplicable; así mismo, que acredita la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios y hoja de vida del contratista, en la cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales que se encuentran estipulados por el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"***, emanados de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 y demás normativa aplicable, y si fuere necesario, los emanados en los términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD**: De conformidad con Las normas vigentes, es obligación del contratista, mantener a **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** indemne y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones

o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en el artículo sexto (6) del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"***, **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** El contratista, previa aprobación del supervisor, podrá ceder el contrato siempre y cuando se aplique lo dispuesto por el artículo 51 del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"***. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Se aplica lo estipulado por el artículo 40 del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"***, la sanción, una vez declarado el incumplimiento del contratista, se impondrá multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por (30) días. Llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella, asimismo, la **Cláusula penal** será por el valor, del porcentaje del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías en el presente contrato teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago, no se estima un riesgo previsible, aunado a esto, no es requisito la exigencia de garantías tal y como lo establece el manual de contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, en el CAPÍTULO 2, LEGALIZACIÓN, APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y PERFECCIONAMIENTO, ARTÍCULO 45- DE LAS GARANTÍAS, PARÁGRAFO TERCERO, que reza: *"PARÁGRAFO TERCERO: la garantía no será obligatoria en.• Contratos cuyo valor no excedan de 200 SMMLV .(...) • En los contratos de prestación de servicio, en los que de acuerdo al análisis del riego que realiza la entidad, se determina no genera riesgo alguno para la ejecución del contrato."*. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado por lo dispuesto en Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"*** y con el cumplimiento de: **1.** La Existencia del Registro Presupuestal correspondiente **2.** La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y afiliación a Riesgos Laborales (ARL). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la realizará la directora ambiental de EMCA E.S.P. o quien haga sus veces o el que el contratante designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos y proyectar el acta de liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal. **PARÁGRAFO ÚNICO**. En el evento en que se presente una causal de retiro temporal de actividades en **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P**, por parte del funcionario supervisor, las partes suscribirán otro sí, en el cual se especificará a cuál servidor público de esta Entidad descentralizada del orden municipal, se le asignará temporalmente dicha actividad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio del presente contrato Calarcá, Quindío **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto con sus propios medios y en el lugar que autónomamente determine y/o donde se requiera. Solo asistirá a las instalaciones de EMCA E.S.P. cuando la naturaleza puntual de la actividad lo exija, previa programación concertada entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P**, correspondiente a la disponibilidad presupuestal No. 486 del 18 de agosto de 2026 Ccorrespondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008_01 denominado "SERVICIOS PROFESIONALES - RECURSOS PROPIOS", por un valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000)** expedido por la coordinadora de presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La Solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción

Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN EPS, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES:** Conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una EPS, al sistema General de Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), debiendo presentar la constancia respectiva dentro del término fijado en este contrato para la legalización del mismo. **PARÁGRAFO**. Acuerdan **CONTRATANTE y CONTRATISTA**, que, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025, serán responsabilidad del contratista, por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Gerencia, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente.

En constancia se firma en Calarcá Quindío a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2026.

HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P

Daniela Santoyo Alemán
DANIELA SANTOYO ALEMÁN
C.C 1.094.957.312 expedida en Armenia, Quindío
Contratista

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró	Jhoan Nicolás Moya Ortiz	Abogado Junior de Contratación	
Revisó	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional de Contratación	
Aprobó	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			